

Caso chilenos detenidos en Perú, vientre de alquiler

Leslie Sánchez Lobos

I. Cronología de los hechos:

El fin de semana del **25 de agosto** fue detenido un matrimonio chileno en el aeropuerto Jorge Chávez.

El matrimonio estaba compuesto por Jorge Arnaldo Tovar Pérez (48) y Rosario de Los Ángeles Madueño Atalaya (46).

La razón de la detención fue por intentar sacar del país a dos bebés con la debida identificación, sin embargo, existía un desfase entre la fecha de nacimiento y la llegada de los padres a Perú, aquel dato fue el que llamó la atención de la policía aeronáutica, en dicho momento, la chilena declara que no es la madre de vientre sino que la madre biológica, en el acto fueron detenidos.

Sábado **8 de septiembre** la Corte de Apelación de Callao revisó la prisión preventiva y la revocó. Los chilenos quedaron libres pero con firma mensual mientras finalice la investigación.

Se ejecutaron gestiones por parte de Cancillería para conseguir la libertad.

II. Antecedentes:

Los chilenos viajaron a Perú porque en la Clínica Concebir ofrecerían apoyo a padres que quieren utilizar el mecanismo vientre de alquiler o vientre subrogado.

Los chilenos pagaron US\$ 3 mil por el procedimiento médico y luego US\$ 1.200 mensuales a la madre gestante.

La madre biológica alega que utilizaron este mecanismo porque llevaba 12 embarazos fallidos.

El Director de la Clínica negó los hechos y explicó que ellos no prestan tal servicio, particularmente, no consiguen mujeres para tal procedimiento.

III. Elementos jurídicos:

En Perú no está regulado el contrato de vientre subrogado pero tampoco está prohibido, por ende, la resolución del caso dependerá de la interpretación que haga el juez del caso particular. El delito por el cual se les acusa es el de **“Trata de Personas”**. Sin embargo, ya se practicaron pruebas de ADN y están acreditando la filiación de ambos chilenos.

Un dato sumamente relevante es que la mujer peruana que arrendó su útero reconoció el contrato y declaró que los padres son los chilenos y que ella sólo hizo un gesto humanitario.

Los recién nacidos fueron derivados a un centro asistencial, a un centro del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Procedimiento Acusación Constitucional

Leslie Sánchez

I. Tramitación ante la Cámara de Diputados:

Conformada la comisión informante, tiene un plazo de 6 días para conocer la acusación y pronunciarse sobre ella.

Finalizado el plazo anterior, la Sala sesionará diariamente, para ocuparse de la acusación, en el siguiente orden:

1) Análisis de la cuestión previa:

- a) Los acusados pueden hacer presente que el escrito acusatorio no cumple los requisitos señalados por la Constitución.
- b) Toma la palabra Diputados informantes.
- c) Se vota la cuestión previa, para ello el quorum es la mayoría de los miembros presentes.
- d) Se aprueba la cuestión previa se entiende por no presentada la acusación. Si se desecha la cuestión previa, los acusados no pueden volver a tratar el tema.

2) Análisis de la acusación:

- a) Informe de la comisión recomendar aprobar la acusación, se dará la palabra al Diputado que la mayoría de la comisión haya designado. Se escucha a los acusados.
- b) Informe de la comisión recomendar rechazar la acusación, se dará la palabra a un Diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciera, un diputado partidario de que se deseche.

3) Votación: Mayoría de los Diputados presentes.

- a) Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- b) Del oficio correspondiente se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre el Senado.

II. Tramitación ante el Senado:

El Senado procederá a fijar el día en que comenzará a tratar de ella. Si el Congreso estuviere en receso, esta determinación la hará el presidente del Senado.

El Senado o su presidente, según corresponda, fijará como día inicial para comenzar a tratar de la acusación alguno de los comprendidos entre el cuarto y el sexto, ambos inclusive, que sigan a aquel en que se haya dado cuenta de la acusación.

1) Conocimiento de la materia:

El Senado por el sólo ministerio de la ley queda citado a todas las sesiones que sean necesaria.

El Senado citará a los Diputados de la comisión y a los acusados quienes serán oídos.

2) Votación:

Cada capítulo de la acusación se votará por separado. Se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

Aprobación por la mayoría de los senadores en ejercicio.

Minuta proyecto que faculta al Estado
para la creación de plantas desalinizadoras

Boletín N° 9862-33

- 15 de enero del año 2015, ingresa proyecto de ley.
- Segundo trámite constitucional, Senado.
- Discusión en general.
- Pasa a Comisión de Recursos Hídricos y de Obras Públicas. Se emite el primer informe.
- Sin urgencia.

I. Antecedentes generales del proyecto:

Tal como se describe en los fundamentos del proyecto, la situación de los recursos hídricos constituye una preocupación de primera importancia, en el mundo entero y también en nuestro país, atendida su relevancia para la supervivencia de los seres vivos y para su uso en actividades productivas.

Sin embargo, en los últimos años se viene percibiendo en forma creciente y sostenida un escenario de sequía y escasez hídrica, particularmente en la zona norte y central del país.

Por su parte, en el proyecto se plantea el uso del agua potable que realizan las empresas, en particular, las empresas mineras y la escasa inversión que realizan en producción su propio recurso. Según lo descrito en el proyecto de ley, nuestro país, presenta un déficit de una política pública integradora en la materia, ha tenido una relación poco directa en la protección de los recursos hídricos y su utilización racional. Por tanto, no realiza un desarrollo sustentable.

II. Contenido del proyecto:

La solución frente al excesivo uso de agua fresca apunta a fomentar la creación y utilización de plantas desalinizadoras que permitan aumentar el uso de fuentes hídricas sustentables. Sin embargo, ello depende de la **voluntad de cada empresa** minera u otra. En tal sentido, hay empresas que han generado sus plantas desalinización del agua marítima, entre las cuales destacan las divisiones Radomiro Tomic y Chuquicamata de Codelco, Minera La Escondida y Candelaria, entre otras.

Pero, en definitiva, no existe norma expresa que así lo ordene, es por ese motivo que el presente proyecto pretende:

Que el Estado tenga la facultad de llevar a cabo actividades empresariales con el objeto de fomentar y desarrollar la creación de plantas desalinizadoras.

Proyecto de ley que modifica la Ley de Menores,
en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias

Boletín N° 11.844-07

- 20 de junio del 2018 ingresa proyecto de ley
- Primer trámite constitucional, Senado.
- Discusión en general.
- Pasa a Comisión especial encargada de tramitar proyectos relativos a niños, niñas y adolescentes. Comisión emite primer informe.
- Sin urgencia.
- Sin normas quorum u orgánica constitucional.

I. Antecedentes generales del proyecto:

La vigente Ley de Menores en su artículo 30 establece como una facultad del juez el ordenar el ingreso del menor de edad en un Centro de Tránsito o Distribución, hogar sustituto o en un establecimiento residencial, cuando los niños, niñas o adolescentes resulten gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, siempre que resulte indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tienen bajo su cuidado.

Ahora bien, la internación de NNA en residencias debe ser revisada puesto que dicha medida no debería entorpecer el derecho de vivir en familia y no ser separado de sus círculos de confianza. En efecto, el Observatorio de la Niñez, ya ha formulado observaciones a Chile, manifestando preocupación sobre el alto número de niños internados. Por su parte, la Convención de los Derechos del niño regula específicamente el derecho a que los niños internados deben recibir protección y asistencia especial del Estado.

Por tal motivo, los Senadores Allende, Elizalde, Letelier, Quintana y Rincón presentan una iniciativa que aspira a perfeccionar el artículo 30 de manera

sencilla, a pesar de que la solución definitiva estará contemplada en el proyecto de ley sobre Protección Especializada de Niños y Niñas.

II. Contenido del proyecto:

- a) Que la medida sea revisada periódicamente cada 6 meses en una audiencia citada para tal efecto.
- b) Que los NNA sean oídos constantemente.
- c) Designación automática y rápida de un curador Ad-Litem.

III. Consultada la Corte Suprema en su informe señala que:

La propuesta vislumbra los beneficios de la intermediación, constituyendo un mecanismo que permitiría avanzar en la responsabilización de los establecimientos en el adecuado desarrollo de las medidas de internación.

Respecto del derecho a ser oído la CS expresa que es una buena iniciativa, siempre que sea compatible con la audiencia y su objetivo.

En cuanto a la designación del Curador Ad-Litem, la CS señaló que hoy en día existe un déficit en el ejercicio de los niños, niñas y adolescentes de su derecho a acceso a la justicia en términos de orientación legal y representación judicial, por ende, será necesario mejorar la oferta programática.

Identidad de Género - informe comisión mixta

Boletín N° 8924-07: “Derecho a la identidad de género”

- ✓ 7 de mayo del año 2013 ingresa proyecto de ley.
- ✓ 21 de enero del año 2014 se aprobó en general, primer trámite en Senado.
- ✓ 14 de junio 2017 finaliza primer trámite, se aprueba en particular el proyecto.
- ✓ 20 de junio del 2017 pasa a segundo trámite a Cámara de Diputados.
- ✓ 23 de enero del 2018 finaliza segundo trámite, se aprueba en general y particular en Cámara de Diputados.
- ✓ 7 de marzo del 2018 se conforma comisión mixta.

Urgencia: simple.

Normas de quorum: artículo 5 letra c); artículo 8 y artículo 22 inciso 3 y 6.

Normas orgánicas constitucionales: artículo 13 inciso primero, artículo 14 inciso segundo, artículo 19 inciso primero y el artículo 20.

I. Objetivo del Proyecto de Ley:

El objetivo de la iniciativa fue establecer una regulación adecuada que permita a toda persona obtener, por una sola vez, la rectificación de su partida de nacimiento, el cambio de sexo y nombre en el Servicio de Registro Civil e Identificación cuando no coincidan con su verdadera identidad de género, de conformidad con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de igualdad, no discriminación, derecho a la identidad y protección en general de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales.

La vivencia sexual de una persona y su identidad sexual son elementos de gran relevancia en su desarrollo social y psicológico, por ende, dicen relación con la dignidad con la que se desenvuelven. Habitualmente estas condiciones se tratan

como *patologías* y siempre que deseen alterar su identidad de género deben acreditar modificaciones biológicas, mediante cirugía o evaluaciones psicológicas.

Lo anterior implica una vulneración de la dignidad de la persona y la autonomía de la misma.

El PL original señalaba expresamente que no es necesario someterse a cirugías o modificaciones de apariencia para ejercer su derecho a modificar su identidad de género. El proyecto original no contemplaba una edad mínima ni máxima, lógicamente, establece que la solicitud la realicen los representantes legales en el caso de los menores de 18 años.

Elemento positivo contemplado en la iniciativa fue la consagración de la “obligación de trato digno”. Existirá confidencialidad de los procedimientos.

Los tramites legislativos modificaron sustantivamente el proyecto, pero en Comisión Mixta finalmente se acordaron los aspectos que se detalla a continuación.

II. Informe Comisión Mixta

- La comisión finalmente acordó la siguiente definición de identidad de género en el artículo 1:

El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.

La identidad de género será: la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

- Derecho a optar; si modificar o no aspecto físico:

El inciso final del artículo 1 regula un aspecto de suma relevancia puesto que se le otorga a la persona el **derecho a optar** si aquel cambio de identidad, pueda o no involucrar, la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.

El artículo 2 en razón de lo descrito precedentemente establece una **prohibición expresa para exigir alteraciones físicas**, es decir, ni el órgano administrativo, ni el órgano judicial ante el cual se lleve a cabo el procedimiento de cambio de identidad, podrá solicitar modificaciones corporales para acceder a dicho cambio de identidad.

- **Derecho a ser reconocido con la nueva identidad:**

Una vez ejecutada la solicitud en la identidad de género, nada, ni nadie, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este derecho a identidad.

Tienen derecho a no ser tratado como personas que sufren una patología, a gozar de confidencialidad en sus procedimientos, además, durante el proceso y ya finalizada la modificación legal deberán ser tratados con dignidad.

- **Procedimiento:**

La solicitud puede contemplar cambio de nombre e identidad o sólo cambio de identidad género, manteniendo el nombre de pila, siempre que ello no induzca a errores. Los extranjeros podrán solicitarlo sólo respecto de los documentos chilenos.

Mayores de 18 SIN vínculo matrimonial vigente: Toda persona podrá, hasta por dos veces, obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sean coincidentes con su identidad de género. La gestión se realiza ante Registro Civil y podrá ser presentada ante cualquier oficina de dicho Servicio, sin importar cuál sea el domicilio o residencia del solicitante. El oficial del registro civil citará al solicitante y

a dos testigos hábiles, a una audiencia especial. No se pueden solicitar más certificados. Plazo 45 días.

Mayores de 18 CON vínculo matrimonial vigente: Tratándose de solicitudes de personas con vínculo matrimonial vigente, sean o no mayores de edad, conocerá la solicitud el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio de cualquiera de los cónyuges, a elección del solicitante.

Cónyuges tienen derecho a compensación económica. Matrimonio se disuelve en la sentencia (se entenderán como divorciados). Las subinscripciones proceden respecto del solicitante y sus documentos, no respecto de terceros e hijos.

Mayores de 14 y menores de 18 años: Toda persona podrá solicitar la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan.

La solicitud la debe formular ambos representantes legales o sólo uno de ellos. A falta de autorización del representante legal o si éste no es habido, el mayor de catorce y menor de dieciocho años, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la correcta fundamentación de la solicitud.

Procedimiento se realiza ante tribunal de familia del domicilio del solicitante.

Excepción personas de 16 a 18 años con matrimonio vigente, se realiza el procedimiento judicial, pero pueden ir personalmente sin representantes legales.

Menores de 14 años: Las solicitudes deberán ejecutarse al tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio del solicitante. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan. La solicitud de rectificación de sexo y nombre del menor de catorce años deberá estar siempre acompañada de una autorización expresa de sus representantes legales o de alguno de ellos, si tuviere más de uno, a elección del solicitante.

Modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059 de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala

I. Estado del Proyecto:

Primer tramite constitucional, votación en particular.

- ✓ Ingreso proyecto de ley 15 de octubre del 2014.
- ✓ Primer informe 10 de marzo 2016, Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.
- ✓ Aprobación en general del proyecto de ley 10 de mayo 2016.
- ✓ Segundo Informe 6 de octubre del 2017, Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.
- ✓ 14 de mayo 2018 pasa a Comisión de Trabajo.

Urgencia simple

No hay normas de quorum.

II. Antecedentes generales del proyecto:

Definición de cabotaje: "Tráfico marítimo en las costas de un país determinado".
Existe cabotaje de bienes y de personas.

La Industria de cabotaje de personas se encuentra muy desarrollada a nivel internacional por la existencia de cruceros. De acuerdo a datos de la Cámara Chileno Norteamericana de Comercio: "la industria de los cruceros es el segmento de la industria turística internacional con mayor crecimiento, alcanzando un aumento en su actividad del 210% desde 1970, año en el que sólo alrededor de 500 mil personas tomaban cruceros. La industria estima que alrededor de 13.5 millones de personas tomaron algún crucero en 2009, aumentando a 14.3 millones en 2010".

Las normas chilenas son muy proteccionistas de la industria nacional. Sin embargo, si bien, ello es pertinente también es necesario revisar que dichas normas NO sean regresivas ante los cambios de la economía mundial y su impacto en ciudades que ven el turismo como una industria limpia, sustentable y eje de su desarrollo estratégico.

La corporación de Puertos del Cono Sur, ha sostenido que se debería permitir expresamente el cabotaje de pasajeros, para barcos de bandera extranjera entre puertos chilenos, pero con limitaciones, para proteger la industria nacional.

Por su parte, SERNATUR ha declarado que "Chile perdió competitividad entre los años 2008 y 2011, observándose una disminución de un 40% en la recalada de cruceros al país y un 46% en el número de llegada de pasajeros. Se estima que el país dejó de percibir más de US\$ 35 millones anuales".

III. Norma vigente:

La norma actual señala que el cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario, convocada con la debida anticipación.

Es decir, la ley chilena, definiendo el cabotaje de personas (transporte marítimo de personas entre los puertos del país), omite normar el transporte marítimo de personas a barcos con bandera extranjera.

IV. Objetivo del proyecto original:

El PL viene a permitir que: "Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros. Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en naves extranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente".

V. Modificaciones más relevantes en tramitación:

- Mayor determinación respecto del trazado de los viajes y se especifica qué debe entenderse por "**artefacto naval** y *dónde debe estar situado*".

Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

- Mayor especificación del **tipo de embarcación** que podrá realizar viajes.

Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje marítimo entre puertos, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros, cuenten con capacidad de pernoctación a bordo y tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos.

- Se detalla que las rutas deben ser de **puerto** a puerto.

La exigencia relativa a que el cabotaje de pasajeros por naves extranjeras deba desarrollarse solamente entre puertos, no será aplicable a las recaladas de dichas naves en el Archipiélago Juan Fernández y en Isla de Pascua.

VI. Argumentos más relevantes, Senador Lagos en Sala:

Más allá de que este proyecto vaya a la Comisión de Trabajo, etcétera, la discusión aquí dice relación con decidir si en determinados puertos de Chile las naves que lleven pasajeros a bordo pueden ser o no extranjeras. Y la propuesta legislativa que se nos presenta señala que sí en el caso de embarcaciones que transporten una capacidad igual o superior a 400 pasajeros. Y si aquellas trasladan una cantidad menor, también se autorizará en las rutas que no estén cubiertas por naves nacionales.

De hecho, en el proyecto en análisis, que yo mismo patrociné, se señala que hay excepciones hoy día en el caso de la carga. Antes era cero. El cabotaje solo era para nacionales y se abrió para embarcaciones internacionales. Lo que se está planteando acá es algo resencillo: autorizar en los lugares donde no esté cubierta la demanda nacional que opere una naviera extranjera.

Esto conlleva, además, un componente de crecimiento económico notable.

¿Por qué alguien no puede subirse a un crucero en Valparaíso, bajar en Isla de Pascua y, finalmente, terminar en Punta Arenas?

¿Cuántos barcos parten en Punta Arenas, paran en la zona central, vienen a Valparaíso y luego van a Iquique?

No puede subir ni un pasajero y tampoco bajar. ¡Ninguno! ¡Ni chileno ni extranjero! Porque en tal caso se entiende que es cabotaje.

Yo pregunto: ¿a quiénes les rompen la competencia esos cruceros de 500, 800 pasajeros? ¡A nadie!

Como sostuvo el Senador Navarro, la industria de cruceros mueve más de 23 millones de pasajeros al año, y 11 millones son gringos, entre paréntesis. Esos son los datos.

Además, se trata de personas que hacen turismo de alto nivel en materia de ingresos.

No veo cuál puede ser el perjuicio que se les ocasionaría a los empresarios chilenos que hoy día operan con sus líneas navieras en el sur de Chile. El proyecto se pone en ese caso: "Si usted está operando en tal lugar, nadie lo va a molestar".

Pero no me parece bien cerrar el resto del país a la posibilidad de explotar comercialmente el turismo de ese tipo.

¿Por qué Iquique? ¿Por qué Valparaíso? ¿Por qué Talcahuano? ¿Por qué Arica?

Tal vez el mercado es pequeño hoy día. Claro, porque no existe. Pero se puede.

Señor Presidente, si alguien le quiere dar una segunda vuelta a la materia, está bien. Hemos vivido con este proteccionismo al cabotaje por años. El cabotaje cumplía un rol antiguamente.

El cabotaje puede seguir siendo una forma de proteccionismo para cierta industria nacional, pero ello en la medida que tengamos esa industria. Sin embargo, yo no veo ninguna compañía chilena que lleve pasajeros entre Arica, Iquique, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Punta Arenas. ¡No existe!

Solamente está en Aisén y en Punta Arenas. Bueno, dejémoslo acotado ahí. Si se trata de proteger, no tengo problemas; pero digámoslo con nombre y apellido. Resguardemos la actividad en esa zona y luego abramos la industria en el resto de las regiones para ver si podemos desarrollarla y tener más capacidades.